



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302  
Auto N° 213

Chiriguaná, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS EDUARDO PALLARES POLO Y OTROS CONTRA INGENIERIA MAFYLM E.U. Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00163-00.**

### CONSIDERACIONES.

Se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso. En punto a su pago, a órdenes de las demandadas, es menester aseverar que le corresponderá a cada una de ellas, en proporción al valor de la condena impuesta conforme las sentencias de instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior.

Con ocasión de lo dispuesto precedentemente, mediante Auto N° 122 del 23 de febrero de 2022, se constituyó el título depósito judicial N° 424220000040023 del 23/02/2022 por valor de \$707.051.688 M/Cte., que quedó a órdenes del juzgado, con el fin de pagar las acreencias laborales de los demandantes, y que posteriormente se entregarían a favor de cada uno de ellos.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito adosado al legajo, solicitó el fraccionamiento del título mencionado, con el fin de constituirse y entregarse a los demandantes, uno por el valor que le corresponde a cada uno de ellos, según lo establecido por el suplicante.

Solicita además, que se constituya otro por valor de \$116.148.000 M/Cte., a su favor, equivalente al valor global de los montos reportados por la señora Odalinda Orta López, con fundamento en las autorizaciones irrevocables firmadas y autenticadas por los demandantes. Esto, con base en la facultad de recibir otorgada por los demandantes en los respectivos poderes especiales que obran en el expediente, y que lo legitiman para que de lo recaudado a favor de cada uno de los demandantes, les sea descontado y entregado a la señora Odalinda Orta López la suma de dinero que ésta reporte, tal y como se puede observar en el listado donde están relacionados los demandantes y los montos a descontar para cada uno de ellos.

Por último, solicita que se constituya un título judicial, por valor de \$33.951.055 M/Cte. (o por el saldo que resulte después de haber efectuado los anteriores fraccionamientos), que debe quedar a órdenes del juzgado, y que representan las acreencias laborales de los demandantes fallecidos, WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.), hasta tanto se surta el trámite de reconocimiento judicial de los sucesores procesales de estos, al interior del proceso.

Una vez realizadas las operaciones aritméticas del caso, y habida cuenta el estadio procesal actual, se contrae precedente y ajustado a derecho, constituir previo fraccionamiento un título de depósito judicial que se le entregará a cada uno de los demandantes con excepción de los fallecidos WILBER BELTRÁN MORENO Y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.). Respecto a los cuales, se procederá en tal sentido cuando se den los parámetros legales y procesales para tal fin.

Por otro lado, analizados los anexos de la súplica, en punto a las autorizaciones con nota de presentación personal suscritas por los demandantes en favor de la señora Odalinda Orta Lopez, así como la facultad de recibir que le asiste al apoderado judicial de los demandantes, se acogerá la solicitud de constitución de dicho título de depósito judicial por ese valor. Pues, se entiende que así fue autorizado por cada demandante, en el documento notariado que corresponde. Es decir, constan de fe pública que les otorga manifestación de voluntad y validez jurídica para el efecto.

De otra parte, en atención al memorial poder allegado al legajo, se reconocerá al Dr. YAIR VASQUEZ SANCHEZ, con C.C. N° 1.047.375.974 de Cartagena y T.P. N° 249.113 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de los señores WILBER DAVID BELTRAN PAEZ y ESTEFANY CAROLINA BELTRAN PAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuentemente, como quiera que el demandante WILBER BELTRÁN MORENO (Q.E.P.D.), falleció, tal y como se demuestra con el registro civil de defunción obrante en el expediente, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo acreditado por los solicitantes, se tendrá a los señores WILBER DAVID BELTRAN PAEZ y ESTEFANY CAROLINA BELTRAN PAEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.143.326.929 y 1.143.356.593, expedidas en Cartagena, respectivamente; en su condición de hijos, como sus sucesores procesales del causante WILBER BELTRÁN MORENO.

Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales. Situación, que desde ya, ha de manifestarse, que impide proceder con la entrega de los dineros que le corresponden al causante.

Se aceptará la renuncia al término de notificación y ejecutoria, solicitado por el apoderado judicial la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

## RESUELVE.

**PRIMERO.** Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría. Para su pago, téngase en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** Fraccíonese el título de depósito judicial **424220000040023** del 23/02/2022 por valor de **\$707.051.688 M/Cte.**, para constituirse títulos de depósitos judiciales, en las sumas que se disponen a continuación. Una vez fraccionados, se endosarán y entregarán a los demandantes relacionados a continuación, y teniendo en cuenta su NUIP reportado en el expediente para cada caso.

- Respecto a este valor, para cada demandante, así:

- 1) Luis Eduardo Pallares Polo: \$13'174.314. M/Cte.
- 2) Marceliano García Moreno: \$6'651.601. M/Cte.
- 3) Wilson Enrique Pantoja Osorio: \$13'308.186. M/Cte.
- 4) Fredis de Jesús Peñaloza Dager: \$14.611.097. M/Cte.
- 5) Hermit Hernández Martínez: \$10.758.688. M/Cte.
- 6) Ramiro Rafael Hernández Burrie: \$14.587.647. M/Cte.
- 7) Arístides Bello Julio: \$10.791.499. M/Cte.
- 8) Leonardo Fabián Arrieta Araujo: \$14.500.817. M/Cte.
- 9) Humberto José Polo Ariza: \$14.483.383. M/Cte.
- 10) Edder Edmar Balza Rodríguez: \$10.790.877. M/Cte.
- 11) Albeiro Rafael Noguera Güete: \$10.790.877. M/Cte.
- 12) Luis Enrique Altamar Escorcía: \$12.650.877. M/Cte.
- 13) John Gustavo Ruiz Moreno: \$13.270.877. M/Cte.
- 14) Luis Fernando Orozco Bolaño: \$12.030.877. M/Cte.
- 15) Yan Carlos Mejía de La Hoz: \$15.833.175. M/Cte.
- 16) Jaime Alberto Castaño Grajales: \$14.510.877. M/Cte.
- 17) William Eduardo Martínez Rosales: \$14.510.877. M/Cte.
- 18) Fernando Rafael Meriño Escorcía: \$9.664.780. M/Cte.
- 19) Orlando Alfonso Villa Peña: \$10.657.326. M/Cte.
- 20) Aldemar Conrado Hernández: \$10.749.544. M/Cte.
- 21) Wilson Bolívar Torres: \$12.658.023. M/Cte.
- 22) Jovanni Alfonso Palmera Molina: \$10.765.427. M/Cte.
- 23) Fayr Flores Guerra: \$14.485.427. M/Cte.
- 24) Enrique Segundo de las Salas Fernández: \$12.059.177. M/Cte.
- 25) Francisco Javier García Busto: \$10.819.177. M/Cte.
- 26) Isodoro Pérez Orozco: \$10.796.787. M/Cte.
- 27) Dairo José Díaz Viana: \$14.516.787. M/Cte.
- 28) Tito Guillermo Mendoza Pabón: \$10.831.269. M/Cte.
- 29) Hollman Jeans Parra De Arco: \$10.753.805. M/Cte.
- 30) Wilmar Jesús Lara Padilla: \$11.993.805. M/Cte.
- 31) Luis Alberto Ochoa Salas: \$14.542.507. M/Cte.
- 32) Argemiro Solano Morales: \$11.991.536. M/Cte.
- 33) Jorge Luis Hernández Martínez: \$11.978.118. M/Cte.
- 34) Reinaldo Guillermo Echenique Cera: \$14.529.050. M/Cte.
- 35) Julio Rafael Vargas Alemán: \$10.767.273. M/Cte.
- 36) Yhunis Miguel Medina Montiel: \$11.668.985. M/Cte.
- 37) Wilson Manuel López Andrade: \$10.787.988. M/Cte.
- 38) Juan Carlos Guerrero Ariza: \$10.707.170. M/Cte.
- 39) Carlos Alberto Urueta Echavez: \$14.383.987. M/Cte.
- 40) Nayid Ramón Escorcía Orozco: \$10.753.311. M/Cte.
- 41) Cristóbal de Jesús Sierra Gutiérrez: \$10.732.750. M/Cte.
- 42) Gilberto Manrique Zabala: \$10.802.234. M/Cte.
- 43) Eudes Enrique Viloria Granados: \$18.698.352. M/Cte.
- 44) Néstor Enrique Angulo Herrera: \$15.868.742. M/Cte.
- 45) José Domingo Robles Herrera: \$10.732.750. M/Cte.

- Constitúyase uno por valor de \$116.148.000 M/Cte., equivalente al valor global de los montos reportados por la señora Odalinda Orta López, con fundamento en las autorizaciones irrevocables firmadas y autenticadas por los demandantes. Una vez fraccionado y publicado este proveído, endócese y entréguesele al Dr. CARLOS SIMEÓN CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77'100.888 de Chiriguana y T.P. N° 80.522 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según poderes, obrantes en el expediente.

- Constitúyase un título de depósito judicial por el excedente (\$33.951.055 M/Cte.), que quedará a órdenes del juzgado, y que representan las acreencias laborales de los demandantes fallecidos, WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.).

**TERCERO.** Realícese el importe de los títulos a las cuentas bancarias provistas por el suplicante y cada uno de los demandantes, según las certificaciones aportadas.

**CUARTO.** Reconózcase y téngase al Dr. YAIR VASQUEZ SANCHEZ, con C.C. N° 1.047.375.974 de Cartagena y T.P. N° 249.113 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de los señores WILBER DAVID BELTRAN PAEZ y ESTEFANY CAROLINA BELTRAN PAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO.** Téngase a los señores WILBER DAVID BELTRAN PAEZ y ESTEFANY CAROLINA BELTRAN PAEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.143.326.929 y 1.143.356.593, expedidas en Cartagena, respectivamente; en su condición de hijos, como sus sucesores procesales del causante WILBER BELTRÁN MORENO (Q.E.P.D.).

**SEXTO.** Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria, sólo respecto de la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**527c8dd3e8fff423337037d2567791ad6b179b41ccc0c017f471dfecca67a873**

Documento generado en 10/03/2022 07:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**